



C.E. Nº 187823

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

Montevideo, 07 SEP 2011

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile sobre Nacionales Residentes en el Exterior firmado en la ciudad de Santiago de Chile el día 13 de mayo de 2011.

El objetivo del Acuerdo es promover y defender los derechos humanos de los migrantes residentes en el exterior, en este caso en particular de los uruguayos residentes en Chile y los nacionales chilenos residentes en Uruguay.

Los órganos encargados de proceder a esta política a través de la implementación del presente Acuerdo, son la Dirección de Asuntos Consulares y Vinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y la Dirección de Asuntos Consulares y de

Inmigración, a través de la Dirección para la Comunidad Chilena en el Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile. Los mecanismos de Cooperación que se establecen en el Acuerdo y que llevará a cabo la Comisión Binacional que se creará a tales efectos abarcarán amplias áreas de trabajo.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, y 7 Artículos.

El Artículo I establece los objetivos que consisten en el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las Partes en las políticas de vinculación con los nacionales residentes en el exterior.

El Artículo II detalla las áreas de trabajo y formas de cooperación.

El Artículo III contempla la implementación del Acuerdo que estará a cargo de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

El Artículo IV señala los Proyectos de Cooperación los que formarán parte de un Programa de Actividades.

El Artículo V contempla las Iniciativas de Vinculación.

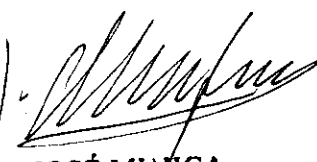
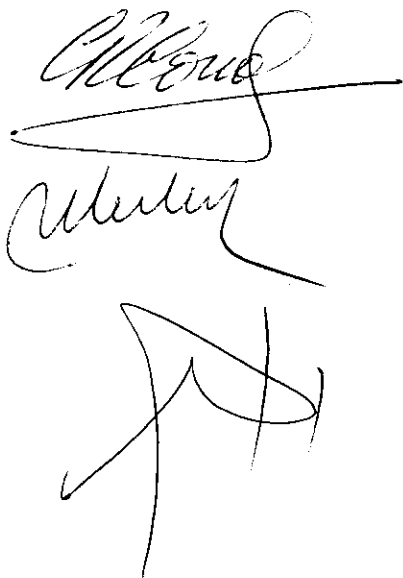
El Artículo VI se refiere al Intercambio de Información.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo VII establece la entrada en vigor, la vigencia y la terminación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 187825

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

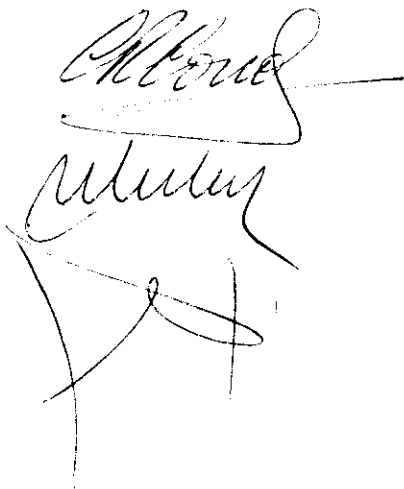
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 07 SEP 2011

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile sobre Nacionales Residentes en el Exterior firmado en la ciudad de Santiago de Chile el día 13 de mayo de 2011.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.





República Oriental del Uruguay

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA
REPÚBLICA DE CHILE
SOBRE NACIONALES RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

La República Oriental del Uruguay y la República de Chile, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO:

La necesidad de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que unen a los pueblos uruguayo y chileno, y con el compromiso de promover y defender los derechos humanos, en especial de las personas migrantes;

Que las migraciones internacionales forman parte de la agenda global y de los procesos de integración regional;

La oportunidad de diseñar e implementar políticas públicas para la vinculación y el desarrollo de sus nacionales residentes en el exterior;

La utilidad de compartir experiencias y de brindarse apoyo en aspectos de interés común;

Las actividades que la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, a través de la Dirección para la Comunidad Chilena en el Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, desempeñan a favor de sus respectivas comunidades en el extranjero y las iniciativas de ambos Gobiernos a favor de sus connacionales en su país de origen y en el exterior;

Han acordado lo siguiente:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO I: Objetivos

El presente Acuerdo, tiene como objetivo el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las Partes, en las políticas públicas de vinculación con los nacionales residentes en el exterior.

Para la consecución del objetivo a que se refiere el Artículo 1º, las Partes mantendrán un intercambio fluido y permanente de información en las áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO II: Cooperación

La cooperación conjunta y/o coordinada entre las Partes se podrá llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Capacitación y Formación de Funcionarios Públicos;
- b) Intercambio de información, experiencias y documentación;
- c) Acciones coordinadas y/o conjuntas a favor de las comunidades uruguaya y chilena en terceros Estados;
- d) Desarrollo de Estudios e Investigación Aplicada;
- e) Diseño y desarrollo de proyectos conjuntos.

Las Partes, según su legislación y sus respectivos planes presupuestarios, asignarán el aporte que se realizará para el desarrollo de las actividades contempladas en este Acuerdo, y lo mismo, con respecto a la participación de los funcionarios y profesionales de las instituciones públicas involucradas.

ARTICULO III: Implementación del Acuerdo

La coordinación e implementación del presente Acuerdo quedará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile. Se conformará una Comisión Binacional de Trabajo, para la formulación, coordinación e implementación del presente Acuerdo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Las Partes se reunirán de manera anual o bienal, según estimen conveniente, a fin de evaluar los avances de su cooperación al amparo del presente Acuerdo y formular recomendaciones para su óptimo desarrollo.

ARTÍCULO IV: Proyectos de Cooperación

Los proyectos de cooperación que ambas Partes convengan, formaran parte de un Programa de Actividades, anual o bienal, según se estime conveniente, que podrá incluir:

- a) modalidades de cooperación y asistencia técnica;
- b) fase de ejecución de las actividades de cooperación;
- c) modalidades de financiamiento.

ARTÍCULO V: Iniciativas de Vinculación

Las Partes, procurarán que las actividades de cooperación que emprendan conjuntamente, incorporen de modo explícito las iniciativas de vinculación con los nacionales residentes en el exterior.

ARTÍCULO VI: Intercambio de Información

Las Partes intercambiarán información sobre iniciativas de colaboración que están realizando en materia de políticas de vinculación, incluyendo aquellas que se realizan conjuntamente con otros actores y que alguna de las Partes estuviera interesada en sumarse a este esfuerzo, si ello fuera viable.

ARTÍCULO VII: Entrada en Vigor, Vigencia y Terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, por vía diplomática, que se han cumplido los correspondientes requisitos internos para su aprobación.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

La denuncia del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Santiago de Chile el 13. de enero de dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la
República de Chile

Esc. Silva Denis
Directora Adjunta de la
Dirección de Tratados del
Ministerio de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL